

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1084

Sevilla - Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JHON BAYRON GARCIA MANRIQUE
DEMANDADO: DUVERNEY CAMAYO HENAO
RADICADO: 2019-00174-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Valorar la conducencia y procedencia de las pruebas que fueren ordenadas de oficio, en este asunto declarativo de corte contractual.

ANTECEDENTES

Habiendo examinado las pruebas que se ordenaron en el curso de la audiencia única, que se principio en tiempo del 13 de Febrero del año 2020, cae en la cuenta este director de Despacho que se dispuso ordenar de manera oficiosa las declaraciones de las siguientes personas:

- a. DANIEL MARTINEZ ARBOLEDA.
- b. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ MORA Y
- c. DUBERNEY RAIGOSA SANCHEZ.

Seguidamente se advierte otra prueba ordenada a instancia de esta judicatura, referida a solicitar información a la empresa de telefonía de los operadores, a los cuales pertenecían los celulares de los señores **JHON BAYRON GARCIA MANRIQUE** y **DUVERNEY CAMAYO HENAO**, en cuanto parte de las conversaciones por WhatsApp se encontraban incompletas, según el antecedente que se aprecia en el proceso, aspectos que habrán de examinarse en esta oportunidad para conjurar la quietud de esta acción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ciertamente esta agencia judicial, en cabeza del suscrito actualmente comparte la noción de que, las pruebas son la vitalidad de un proceso, indistintamente de su naturaleza, pues son en estas, en las que se hace descansar la estructura de la decisión de fondo, por lo cual fue factible la suspensión que se suscitare en este asunto, sin embargo ha percatado esta jurisdicente que, las disposiciones lanzadas en esa oportunidad no se materializaron, de un lado no se libraron las boletas de citación para los testigos, como tampoco se convocó la información a las empresas de telefonía, y en estricto sentido el curso de esta acción no puede durar indeterminadamente pausado.

Por lo que, será esta la oportunidad para reverdecir el examen sobre dichas pruebas, con ocasión a concluir si a la fecha merecen ser practicadas o si se convoca la audiencia para resolver la materia de esta actuación.

Así las cosas, ha procedido este juzgador a detallar todo el desarrollo de este asunto monitorio, y se ha llegado a la conclusión de que, en efecto los medios de pruebas son escasos para las resultas de este juicio, por lo que se habrá de validar la determinación de recepcionar los testimonios de las personas enlistadas líneas anteriores.

Luego lo que, refiere a la prueba técnica (consecución de conversaciones de WhatsApp), este censor ha hecho averiguaciones sobre la materia, y ello no resulta ser tan sencillo, a partir de 2 razones, ha pasado un margen de tiempo bastante amplio desde que las mismas se generaron, y luego porque existe la posibilidad de que se deba requerir información a nivel internacional, por ende esta judicatura ha determinado declinar de dicho ordenamiento, pues podría resultar incluso más gravoso para el proceso, persistir en la intención de la misma, por el mucho tiempo que podría ocasionar, y en razón además a que, la misma podría eventualmente resultar infructuosa a los fines propuestos.

De allí que, lo procedente en esta ocasión será volcar un llamamiento de las partes, a efectos de que, refieran los datos de contacto de los testigos, para hacer su respectiva vinculación a la audiencia que habrá de tomar sus testimonios.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍSTASE de la **PRUEBA DE OFICIO** que ordenó esta judicatura en el curso de la audiencia única, desarrollada parcialmente en fecha del 13 de Febrero del año 2020, en lo referido a **OFICIAR A LA EMPRESA DE TELEFONÍA**, en procura de conseguir las conversaciones de WhatsApp de manera integral, por las bajas posibilidades de materializar esa situación.

SEGUNDO: SOLICITAR al demandante **JHON BAYRON GARCIA MANRIQUE** y al demandado **DUVERNEY CAMAYO HENAO** que, se sirvan arrimar los datos de contacto de los señores **DANIEL MARTINEZ ARBOLEDA, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ MORA Y DUBERNEY RAIGOSA SANCHEZ**, llamados a este asunto como testigos de oficio.

TERCERO: CONCEDER a los cabos procesales de esta acción, para cumplimiento de la carga impuesta de manera precedente, el término de **QUINCE (15) DIAS**, de conformidad con la previsión procesal contenida en el Artículo 117 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos de esta acción que, en el evento de que, no se incorporen los datos de contacto de los testigos enlistados en el numeral segundo de la presente decisión, se desistirá de dicha orden, y se convocará a audiencia para resolver este asunto monitorio con los medios de prueba que descansen en el proceso.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 092 DEL 10 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a09a2ca7862a832c73bce4b035621e6072ea53f2e916d1d251db9c21f0ac2c**

Documento generado en 09/06/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>